

## III

1635, Abril, 25. Albacete.

**Escritura de concierto y obligación entre los regidores Juan Fernández de Ves y Gerónimo Navarro y el dorador y pintor Antonio de Leyba para dorar y estofar unas andas de la Virgen de los Llanos.**

A. H. P. de Ab. Secc. Protocolos Notariales. Albacete. Leg. 5, pieza 1, F. 159 v. y 160. Escribano: Luis de Castro.

“De las andas”. / “En la villa de Albuçete en veinte y çinco días del mes de abril de mill y seisçientos y trenta y çinco años ante mí el escriuano y testigos pareçieron presentes Juan Fernández de Ves y Alarcón y Gerónimo Nabarro rregidores de la una parte y de otra Antonio de Leyba, dorador y pintor, todos veçinos desta dicha uilla y dixeron que por quanto los dichos Juan Fernández y Gerónimo Naharro tienen concertado con Benito de Villanueva ensanblador veçino desta dicha villa el haçer unas andas para la Virgen de los Llanos de la limosna que se a rrecoxido y rrecoje entre debotos y tiene dado prinçipio a haçerlas y se a tratado con el dicho Antonio de Leyba que, acabadas las dichas andas o como se hayan haçiendo, las a de dorar y estofar lo que la obra pidiere eçcepto los maniles de las andas que an de ser las cabeças doradas y la demás hechura de mármol al olio, y para que esto terná efeto el dicho de (sic) Antonio de Leyba se obligó que hasta el última día de el mes de julio deste presente año darã acabadas de dorar y estofar las dichas andas sigùn la obra lo pidiere y està rreferido de suso y a de correr por su quenta el oro y todo lo demás que para lo dicho sea neçesario de el dicho Antonio de Leyba a el qual se le a de dar de la dicha obra seisçientos y sesenta rreales en esta forina, la mitad dellos para el último día deste presente mes de abril y la otra mitad para el dicho día último de julio que las a de dar acabadas en perfección, y si para el dicho día no las diere acabadas sigùn dicho es a satisfacción de los suso dichos y qualquiera dellos, puedan a su costa traer maestro que las acabe con toda perfección y por lo que costare, costas y gastos que se causaren en la dicha rraçon y por los maruedis que tubiere rreçesuídos le puedan apremiar y executar difirido todo ello en el juramento de los dichos Juan Fernández de Ves y Gerónimo Nabarro y qualquiera dellos y con solo el y esta escritura sin otra liquidación se le execute y apremie como dicho es = Y los dichos Juan Fernández de Ves y Gerónimo Nabarro se obligaron de pagar a el dicho Antonio de Leyba los dichos seisçientos y sesenta rreales a los plaços questan declarados cumpliendo el suso dicho con el que està obligado y auiendo cumplido se les pueda apremiar y executar por la dicha cantidad, y los treçientos y treinta rreales del primer plaço le pagarán el dicho día rreferido para quel dicho Antonio de Leyba ponga mano en la dicha obra, y para que ansí lo cumplirán cada uno de los suso dichos por lo que les toca, obligaron sus personas y bienes auídos e por auer e para la execución dello dieron todo su poder cumplido a las justiçias e jueces de su magestad de qualesquier partes para que les apremien a lo dicho como por sentencia difinitiba de juez competente contra ellos dada y consentida e pasada en cosa juzgada y renunciaron todas y qualesquier leyes, fueros e derechos de su favor con la general en forma, y ansí lo otorgaron en la dicha uilla de Albuçete en el dicho día, mes y año dichos, siendo testigos don Andrés de Cantos Barnucho y Fraoçisco Alonso de Anguix y Alonso de Alarcón Clemente, veçinos desta dicha uilla, y los otorgantes, que yo el escriuano doy fee conozco, lo firmaron de sus nonbres Juan Fernández de Ves / Alarcón, rubricado; Gerónimo Nabarro, rubricado; Antonio / de Leyba, rubricado; Ante mí, Luis de Castro”.